



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500991291



20185500991291

Bogotá, 11/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.  
CALLE 6 No 4A - 75 ENTRADA N APARTAMENTO 76  
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38221 de 29/08/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN  
Coordinador Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-3 8 2 2 1

DEL

2 9 AGO 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*".

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 363031 de fecha 03 de febrero de 2016 impuesto al vehículo de placa WGA-585 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 26509 del 05 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)*" y el código 531 que indica "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 01 de agosto

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018.*

de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-060880-2 del 05 de agosto de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Auto No. 71754 del 22 de diciembre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales, incorporó pruebas y corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26509 del 05 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900.496.788-8.

Este Auto fue comunicado a la empresa investigada el día 05 de febrero de 2018, ante lo cual, la empresa investigada, según afirmaciones del Despacho, no presentó el respectivo escrito de alegatos de conclusión a pesar de lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto No. 71754 del 22 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 en concordancia con el código 531. Esta Resolución fue notificada 08 de mayo de 2018 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2018-560-345666-2 del 10 de mayo de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la sanción impuesta y se ordene el archivo definitivo de la investigación administrativa, con base en los siguientes argumentos:

1. Indica que la información del Informe Único de Infracción de Transporte No. 363031 de fecha 03 de febrero de 2016, se encuentra incompleta, pues el Agente omitió indicar cuál era la otra supuesta otra modalidad de servicio.
2. Afirma que el Agente no consignó el nombre de ningún pasajero, situación que genera duda a favor del amdinistrado.
3. Advierte una violación al principio de congruencia entre el Informe Único de Infracción de Transporte y la Resolución de Fallo.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018.*

4. Considera que en la casilla # 2 del Informe Único de Infracción de Transporte, no se definió en debida forma las circunstancias del lugar de los hechos.
5. Menciona la imposibilidad que con una misma conducta puedan vulnerarse de forma simultánea los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 46 de 1993.
6. Señala una indebida motivación en los actos administrativos de apertura y fallo de la investigación, pues éstos si bien hacen remisión al Decreto 1079 de 2015, no mencionan el Decreto 348 de 2015.
7. Argumenta que si en el Informe Único de Infracción de Transporte sólo se indica un código de inmovilización, no puede formularse cargos a la investigada por un código diferente.
8. Aduce que el vehículo de placa WGA-585 el día 03 de febrero de 2016 transitaba vacío, por ende no incurrió en una prestación del servicio en otra modalidad.
9. Considera que en el presente caso debe aplicarse el fundamento que motivó las resoluciones Nos. 12272 de 2017, 67793 de 2016, 36555 de 2017, 14269 de 2016, 23695 de 2016, 63768 de 2016, 120 de 2017, 1586 de 2017 y 12328 de 2017.
10. Indica la imposibilidad de reproducir un acto declarado nulo como lo es el Decreto 3366 de 2003.
11. Asevera que la Ley 336 de 1996 no puede aplicarse sin una Ley válida que la reglamente así como tampoco es procedente sancionar con fundamento en una norma codificadora.
12. Indica que en el presente caso se desconoce el principio de publicidad, en tanto no se notificó de la Resolución de Apertura a los sujetos con interés legítimo para comparecer a la investigación administrativa.
13. Cuestiona el valor de plena prueba que se le otorga al Informe Único de Infracciones de Transporte.
14. Solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en el sentido de aplicar inicialmente como sanción la amonestación y solo de manera subsidiaria aplicar la multa.
15. Solicita la práctica de una prueba pericial a efectos de hacer una georefenciación satelital o triangulación para determinar el lugar de los hechos, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efecto que certifique en qué Municipio se encuentra ubicado el sitio de la infracción, un careo entre el conductor del vehículo de placa WGA-585 y el Agente que suscribió el Informe Único de Infracción de Transporte No. 363031 de fecha 03 de febrero de 2016 para que se corrobore la eventual

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018.*

manifestación del funcionario, citar a declarar a los pasajeros que se movilizaban en el vehículo de placa WGA-585, al contratante del servicio, el propietario del vehículo en mención y se oficie al Ministerio de Transporte con el fin de informar si debe darse aplicación a la sanción de amonestación previo a imponer una sanción de multa.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 equivalentes a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.068.365); para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, es importante manifestar que una vez analizada la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 363031 del 03 de febrero de 2016, esta Delegada observa que efectivamente existe un error en la Resolución de Fallo al afirmar una inactividad por parte de la empresa investigada frente a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto No. 71754 del 22 de diciembre de 2017, el cual le concedió el término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del mencionado acto administrativo para presentar los correspondientes alegatos de conclusión, pues, contrario a lo afirmado por el Despacho, TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8, dentro del término establecido a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2018-560-311247-2 del 21 de febrero de 2018, recibido el día 19 de febrero de la misma anualidad, el cual contenía los alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa iniciada según Resolución No. 26509 del 05 de julio de 2016, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

*"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa*

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018.*

*necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.*

*De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.*

*Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540 de 1997*

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO SEGUNDO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 26509 del 05 de julio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8, en su domicilio principal en la ciudad de NUEVA GRANADA, MAGDALENA en la CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76 o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a

3 8 2 2 1

2 9 AGO 2018

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.496.788-8 contra la Resolución No. 13109 del 20 de marzo de 2018.*

que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

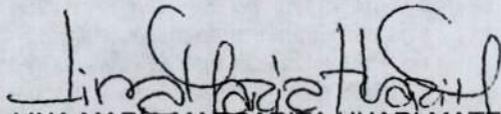
ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

3 8 2 2 1

2 9 AGO 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Carol Álvarez Farfán - Grupo de Investigaciones IUIT  
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Carlos Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/13 - 09:00:54 \*\*\*\* Recibo No. S000301662 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180813-0013

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN R6hIE7FUqR

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 4209909 Ext 4 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccsm.org.co](http://www.ccsm.org.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.  
**SIGLA:** TICOSTA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900496788-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SANTA\_MARTA  
**DOMICILIO :** NUEVA GRANADA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 137056  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 06 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 899,957,077.00  
**GRUPO NIIF :** 3.- GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47460 - NUEVA GRANADA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3662941  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3755840  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3216791843  
**CORREO ELECTRÓNICO :** carbce1@hotmail.com

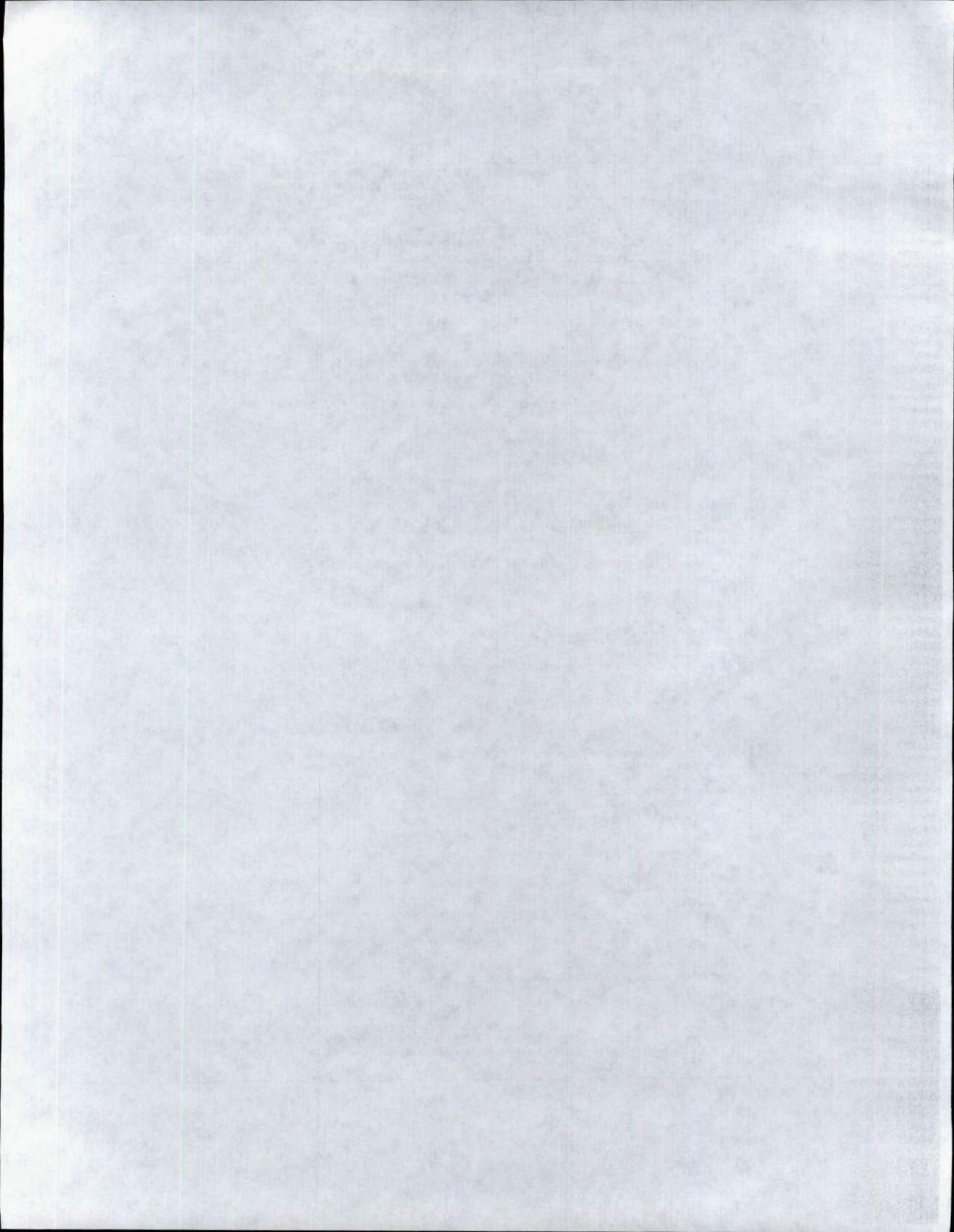
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76  
**MUNICIPIO :** 47460 - NUEVA GRANADA  
**TELÉFONO 1 :** 3662941  
**TELÉFONO 2 :** 3755840  
**TELÉFONO 3 :** 3216791843  
**CORREO ELECTRÓNICO :** carbce1@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

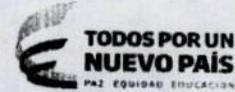
**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31916 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S..





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500949011



20185500949011

Bogotá, 29/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.  
CALLE 6 No 4 A - 75 ENTRADA N APARTAMENTO 76  
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38221 de 29/08/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

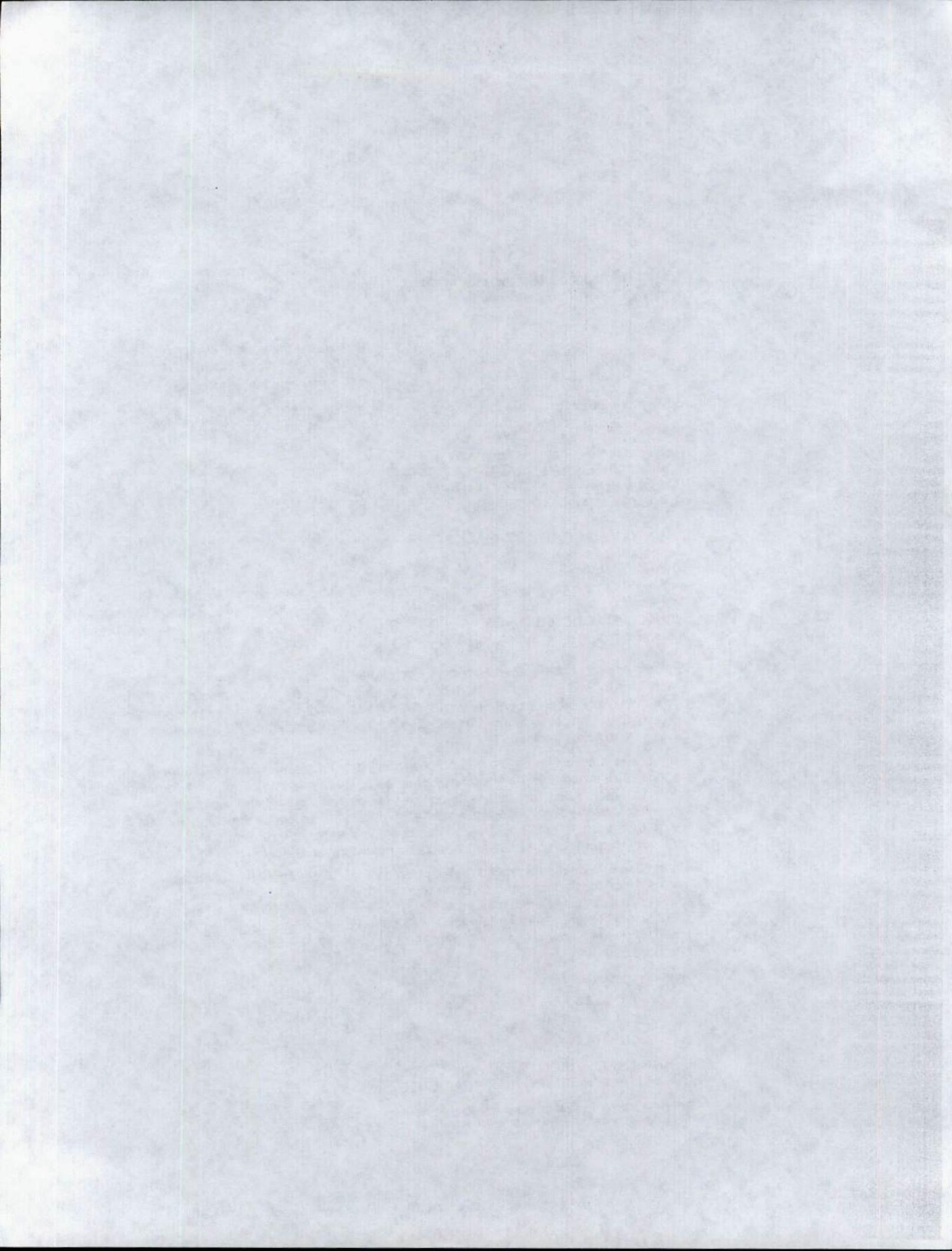
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\IUT\CITAT 38111.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
CG 25 G 95 A 95  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
3 soleidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA009934359CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA  
COSTA S.A.S.

Dirección: CALLE 6 No 4A - 75  
ENTRADA N APARTAMENTO 76

Ciudad: GRANADA\_NUEVA  
GRANADA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 475020110

Fecha Pre-Admisión:

12/09/2016 14:59:18

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

